



PARA: DIANA MARCELA DEL PILAR REYES TOLEDO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a solicitud número **20221500129363** de fecha: 3-10-2022 – Solicitud de concepto “*viabilidad de recibir recursos mediante donaciones de dinero, de bienes (por ejemplo, materiales) o en trabajo realizado en las vías por los vecinos de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Acuerdo 257 de 2006 literal c*”

Cordial saludo.

La Oficina Asesora Jurídica, procede a emitir concepto jurídico acorde con la competencia establecida en el numeral 2, artículo 3 del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010 “*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, advirtiendo que las referidas funciones no facultan a la Oficina Asesora Jurídica para dirimir controversias, ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y que los conceptos emitidos tendrán un carácter meramente orientador y no son vinculantes, por tanto no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Este concepto jurídico recoge los lineamientos trazados en el Concepto No. 20204500267453 emitido por el Director de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de 17 de septiembre de 2020, el cual se adjunta para los efectos pertinentes.

La donación está definida por el Código Civil colombiano, en su artículo 1443, como el acto jurídico por medio del cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, parte de sus bienes a otra que lo acepta. De la anterior acepción se pueden identificar, al menos, dos elementos esenciales. El primero, que la donación es un negocio jurídico que implica la entrega de parte del patrimonio de una persona a otra que lo acepta de **manera expresa** y, el segundo, que la modalidad de aquella transferencia no supone contraprestación y no puede ser revocada.

Del primer elemento identificado, –la ratificación expresa de la aceptación de la donación– la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el mismo se erige como un requisito esencial de este tipo de contrato, en ausencia del cual se constituiría en una mera oferta y no un convenio de gratuidad¹.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de mayo de 2004, M.P. Jorge Antonio Castillo Rúgeles.



Como elementos adicionales de esta tipología de contrato, la jurisprudencia y la doctrina han determinado los siguientes: (i) es un contrato unilateral, porque solo genera obligaciones para el donante, (ii) exige una correlación entre el empobrecimiento de quien dona y el enriquecimiento de quien recibe, (iii) es solemne para aquellos eventos que involucren donación de bienes inmuebles, (iv) es de ejecución instantánea y (v) cuando se trate de donaciones de particulares a entidades públicas se requiere de un acto de insinuación, entendido como la autorización de autoridad competente solicitada por el donante o el donatario.

Así mismo, para que se entienda que la donación es irrevocable, debe surtirse el proceso de notificación del negocio jurídico, el cual se compone de tres etapas: la primera, la oferta por parte del donante al destinatario, la segunda, la aceptación expresa de este último y, la tercera, que de aquella aceptación expresa sea notificado el donante.

En lo que tiene que ver con el contrato de donación entre personas jurídicas, la Oficina Asesora Jurídica precisa que, en virtud de lo establecido en el artículo 1021 del Código Civil, las personas jurídicas pueden adquirir bienes a cualquier título, de modo que aquellas sí pueden ser receptoras de bienes a título gratuito.

En relación con las personas jurídicas de derecho público, concretamente, las entidades del orden distrital, la Resolución 989 de 1995² de la Contadora General de Bogotá reglamenta el procedimiento, legal, financiero, administrativo y contable de los contratos de donación, en cuyas disposiciones se desarrolla de manera pormenorizada el trámite que deben adelantar las entidades distritales que sean destinatarias de donaciones por parte de particulares.

COMPETENCIA.

Según esta normativa, la competencia para aceptar la donación se encuentra asignada al representante legal de la entidad pública destinataria, sin perjuicio de que, en virtud de una disposición legal especial, esta función este atribuida a la junta directiva u otro órgano.

PROCEDIMIENTO.

Conforme la disposición en mención, el procedimiento en caso del contrato de donación es el que se explica a continuación.

Ofrecimiento: el ofrecimiento del contrato de donación a una entidad pública tiene el carácter de solemne, es decir, siempre debe constar por escrito y debe ser dirigido a la entidad pública por parte del donante. Este documento debe contener todas las especificaciones técnicas, la cantidad, el valor, la acreditación de la propiedad sobre el bien de quien hace la donación, el uso y demás referencias necesarias para la identificación plena del bien donado.

² Esta resolución fue derogada parcialmente en su aparte "*Manual para el Control de los Bienes Muebles e Inmuebles*" mediante la Resolución 01 de 2001 del Contador General de Bogotá, que a su vez fue derogada totalmente mediante la Resolución 001 de 2019 de la Contadora General de Bogotá. **Sin embargo, no se derogó el tema correspondiente a la donación de bienes**, razón por la cual se encuentra vigente la Resolución 989 de 1995 en lo pertinente.





Aceptación: el acto jurídico de aceptación debe ser suscrito por el funcionario competente (representante legal), mediante acto administrativo en el cual debe constar el ofrecimiento previo que el particular hizo a la entidad, así como la identificación tanto del donante como del bien donado.

Notificación: la aceptación de la donación debe ser notificada al donante por parte del representante legal de la entidad pública del orden distrital destinataria.

Contraprestación: en principio, el negocio jurídico de donación no comporta para el beneficiario algún tipo de gravamen o contraprestación; no obstante, las partes pueden incluir como obligación de la entidad pública receptora una destinación específica del bien donado siempre que la misma no contrarie la Constitución ni la ley, se ajuste a su propio uso y a la misionalidad de la entidad pública receptora.

Instrumento jurídico: por tratarse de una entidad pública cuyo régimen jurídico de contratación es la Ley 80 de 1993 y ser un negocio jurídico solemne, el contrato que la UAERMV suscriba con la persona natural o jurídica donante en desarrollo del proyecto Gestión Vial Corporativa, debe constar por escrito, con independencia del tipo de bien objeto de la enajenación. Además, el documento que contenga el negocio jurídico debe identificar de manera precisa el tipo de bien y las condiciones especiales que las partes contratantes acuerden.

Además de la habilitación derivada del Código Civil y de la Resolución 989 de 1995, para que las entidades públicas sean destinatarias de donaciones por parte de particulares, el artículo 110 del Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*" enlista la procedencia de los recursos económicos que constituyen el patrimonio de la UAERMV, de los que hacen parte las donaciones realizadas por instancias nacionales o internacionales.

Lo anterior significa que, por expresa disposición de una norma de carácter especial, la entidad sí puede recibir bienes a título de donación, para lo cual debe observar el procedimiento y la normativa que se señaló anteriormente.

CONCLUSION

La Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las disposiciones normativas referenciadas, considera que es viable que la UAERMV reciba a título de donación los aportes en dinero, especie o trabajos que realicen personas naturales o jurídicas en ejecución del proyecto de Gestión Vial Corporativa a condición de que:

(i) Suscriba un contrato entre el representante legal de la entidad y la persona hábil que realice la donación. Para el caso de personas jurídicas, su representante legal y para el caso de personas naturales, quien demuestre la propiedad sobre el bien donado.

(ii) El ofrecimiento que realice el donante debe constar por escrito y dirigirse al Director General de la UAERMV con la descripción técnica del bien objeto de donación, su cantidad, valor y las demás especificaciones que logren su plena identificación.





(iii) La aceptación por parte de la UAERMV debe instrumentalizarse por medio de un acto administrativo, el que debe documentar el ofrecimiento previo y la identificación del donante y el bien donado.

(iv) El acto de notificación del acto administrativo de aceptación es competencia exclusiva de la UAERMV.

(v) En el caso concreto, como los bienes objeto de donación están destinados a “Generar recursos adicionales para la recuperación de la malla vial en Bogotá D.C., mediante el aporte de personas que viven alrededor de vías en mal estado y/o de terceros donantes de dinero” esta condición debe ser redactada de manera expresa en el contrato de donación que suscriban las partes de forma tal que detalle el uso y la relación de los mismos con la misionalidad de la entidad receptora.

Cordialmente,

Documento 20221400156283 firmado electrónicamente por:		
LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica OFICINA ASESORA JURÍDICA luz.castaneda@umv.gov.co	Fecha firma: 10-11-2022 14:34:15
Revisado por:	ORLANDO SALAMANCA FIGUEROA CONTRATISTA OFICINA ASESORA JURÍDICA orlando.salamanca@umv.gov.co	
Proyectado por:	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VARELA Abogado Contratista OFICINA ASESORA JURÍDICA francisco.nunez@umv.gov.co	
 959d1bd1e518d244a6874276ec908a2d0bec26eaac2fc283b3922bbe7f84be38 Codigo de Verificación CV: 83fe3 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		

Anexos: 1 folios, Archivo electrónico